



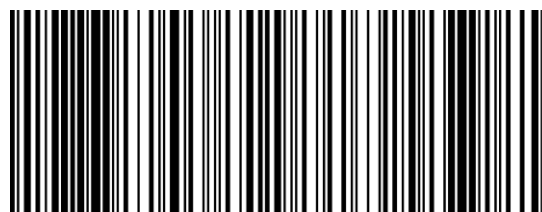
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_jun_16_alc4_24

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.- Acuerdo por el que la Titular de presidencia propone diversas Modificaciones al Reglamento Interior de la Ley de Derechos Humanos para el Estado de Hidalgo. 3

Publicación electrónica



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO

ACUERDO POR EL QUE LA TITULAR DE PRESIDENCIA PROPONE DIVERSAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

RESULTANDO

PRIMERO. Que con fecha 15 de enero de 1992, el Congreso del Estado de Hidalgo, aprobó el proyecto que adicionaba el artículo 9 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, lo anterior para que se contara con una regulación Constitucional, con la finalidad de tener el sustento de crear un organismo que proteja los derechos humanos en el ámbito estatal, dotándolo con personalidad jurídica y patrimonio propios, de carácter autónomo y de servicio gratuito.

SEGUNDO. Que con fecha 30 de junio de 1992 el Congreso del Estado, expidió la Ley Orgánica de la de Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo (CDHEH), misma que en su haber ha tenido dos reformas: la primera otorgando mayor independencia personal e institucional a la persona Titular de la Presidencia de la CDHEH y garantizar la plena autonomía en sus actuaciones; en febrero de 2008 , la segunda, en con la que se modificaron los artículos 8, 21 y 41 y se adicionó el capítulo IX que comprende los artículos del 47 a 83, para dotarle de facultades adicionales en materia de discriminación. Con ello se buscó armonizar el marco normativo de la CDHEH, en consonancia con las reformas a nivel federal.

TERCERO. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y podrá decidir sobre su organización interna y funcionamiento en los términos que disponga la Ley, cuyo objeto es la protección, defensa, investigación, estudio, investigación, promoción y difusión de los derechos humanos, así como el combate a toda forma de discriminación. También procurará la reparación del daño por las violaciones de estos derechos por parte de las autoridades o servidores públicos responsables.

CUARTO. Que con fecha 19 de octubre de 2020 se publica en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Reglamento de la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, que abroga en alcance el publicado en fecha 09 de julio de 2012.

QUINTO. En el marco de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, con fecha 5 de diciembre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo mediante el Decreto Número 34, misma que establece en la parte de CONSIDERANDOS que las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, coincidieron con lo expresado en la Exposición de Motivos de la Iniciativa en estudio, al referir que resulta necesario, que tanto el marco normativo como el papel de los diferentes actores políticos y de gobierno, en materia de derechos humanos y combate a la discriminación, se adecuen a efecto de estar en concordancia con las reformas Constitucionales en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de mantener vigente el marco legal que rige a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, he tenido a bien expedir el presente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la suscrita es competente para pronunciarse respecto de presente acuerdo. Lo anterior en términos de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 33 fracción VI de la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; 206, fracción V y párrafo segundo del Reglamento del Reglamento de la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que actualmente la Unidad de Informática, Estadística y Desarrollo Tecnológico de esta Comisión, se encuentra adscrita a la Oficialía Mayor, con la finalidad de establecer las medidas específicas e idóneas para el adecuado desempeño de esta Comisión, es pertinente que dicha Unidad sea dependiente del área de Presidencia



de este Organismo Constitucional Autónomo, ya que para efecto de eficientar y economizar tiempos, evitando con esto la triangulación de información será el área de Presidencia quien determine los programas y sistemas a implementarse dentro de la Comisión, derivado de la progresividad de los derechos humanos en concordancia con la celebración de convenios con diversas instituciones, los cuales buscan la innovación tecnológica, así como la vigilancia directa de quien preside este Organismo.

TERCERO. Derivado de lo anterior, se propone que la **UNIDAD DE INFORMÁTICA, ESTADÍSTICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO** pase a formar parte del área de Presidencia.

CUARTO. Con la finalidad de establecer medidas idóneas para el adecuado desempeño de las actividades de esta Comisión, es procedente la creación de la Coordinación Jurídica, lo anterior debido a que este Organismo no cuenta con un área enfocada a la tramitación de cuestiones administrativas distintas a las otorgadas a la Visitaduría General y, con la finalidad de no distraer las funciones de la Visitaduría General, así como de las Visitadurías Adjuntas, resulta necesario contar con personal específico para el desempeño de estas funciones, Coordinación que dependerá del área de Presidencia.

QUINTO. Con la finalidad de impulsar la investigación y el entendimiento de los derechos humanos en la actualidad, además de su evolución a la par de la sociedad teniendo que realizar investigaciones tanto cualitativas como cuantitativas para no dejar a nadie atrás, se propone la creación de la Dirección de Análisis, Contexto y Defensa de Derechos Humanos, la cual se encontrará adscrita al área de Presidencia.

SEXTO. Con la finalidad de proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como coadyuvar y realizar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, se crea la Dirección de Investigación Especializada en Tortura, con fundamento en el numeral 206, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, adscrita a la Visitaduría General.

SÉPTIMO. Se propone la modificación del artículo 206 del Reglamento de la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, de la siguiente manera:

- ...
- V. Unidad de Informática, Estadística y Desarrollo Tecnológico;
- VI. Coordinación Jurídica;
- VII. Dirección de Análisis, Contexto y Defensa de Derechos Humanos; y
- VIII. Dirección de Investigación Especializada en Tortura; y
- IX. Las demás que se establezcan en los correspondientes acuerdos administrativos.

...

OCTAVO. Se propone modificar el artículo 208 del Reglamento de la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, de la siguiente manera:

- ...
- VI. Normatividad Archivística.

...

Eliminando la Unidad de Informática, Estadística y Desarrollo Tecnológico, recorriendo la numeración de las fracciones y tomando su lugar la Normatividad Archivística.

NOVENO. Se propone la adición del artículo 217 Bis, de la siguiente manera:

Artículo 217 Bis. La Unidad de Informática, Estadística y Desarrollo Tecnológico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y operar el sistema de informática administrativa y demás recursos electrónicos y telecomunicaciones de la Comisión;
- II. Programar, sistematizar, actualizar y proveer la información contenida en las bases de datos y sistemas, a los órganos y unidades administrativas que integran la Comisión, así como elaborar, actualizar, resguardar y administrar los sistemas, bases de datos y herramientas informáticas;
- III. Promover y apoyar la capacitación del personal de la Comisión para el uso y manejo de los sistemas de información existentes;
- IV. Administrar los sistemas informáticos, equipos y software de la Comisión;
- V. Apoyar en las actividades sustantivas y comunes de la Comisión en materia de informática, estadística y desarrollo de sistemas;
- VI. Las demás que establezca la persona Titular de Presidencia.



DÉCIMO. Se propone la adición del artículo 217 Ter, de la siguiente manera:

Artículo 217 Ter. La Coordinación Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaboración de convenios y contratos con número de consecutivo
- II. Asesorar a las diferentes áreas con sus dudas sobre alguna actividad que implique pasos legales como la adquisición de bienes, arrendamientos, seguros, transparencia, etc.
- III. Apoyar en procesos jurídicos que requiera la comisión
- IV. Apoyar en la revisión de marcos normativos aplicables
- V. Apoyar en los diversos procesos de demanda que la comisión podría requerir como procesos de despidos, actas por robos ante el ministerio público o incumplimiento de contratos por terceros.
- VI. Asesorar en caso de ser necesario al Titular de la Presidencia y al Titular de la Visitaduría Adjunta sobre los procesos de Queja y/o recomendaciones con el fin de tener un panorama completo del asunto a tratar
- VII. Participar en eventos y reuniones con el fin de impulsar la vinculación entre instituciones
- VIII. Cualquier otra actividad que el Titular de la Presidencia delegue.

DÉCIMO PRIMERO. Se propone la adición del artículo 217 Quater, de la siguiente manera:

Artículo 217 Quater. La Dirección de Análisis, Contexto y Defensa de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Levantamiento de datos mediante encuestas, visita de los espacios a estudiar, solicitudes de información a otras organizaciones, investigaciones académicas sobre derechos humanos, revistas u organismos internacionales;
- II. Sistematización y resguardo de la información;
- III. Elaboración de investigaciones, estudios, fichas técnicas, infografías, o cualquier información sobre derechos humanos para las actividades de la Comisión;
- IV. Participar en reuniones y eventos sobre el impulso de la investigación de los derechos humanos, así como impulsar la vinculación con el fin de que se realicen productos sobre derechos humanos en Hidalgo;
- V. Apoyar en la elaboración de recomendaciones basado en datos sobre derechos humanos; y
- VI. Cualquier otra actividad que el Titular de la Presidencia delegue.

DÉCIMO SEGUNDO. Se propone la adición del artículo 217 Quintus, de la siguiente manera:

Artículo 217 Quintus. La Dirección de Investigación Especializada en Tortura, tendrá las siguientes atribuciones:

- o investigación contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- o Recolección de información y documentos de autoridades.
- o Levantamiento de datos mediante aplicación de estudios de campo
- o Sistematización y resguardo de la información.
- o Aplicación de métodos científicos de investigación.
- o Coadyuvar a las diligencias solicitadas por la Visitaduría General.
- o Participar en reuniones y eventos sobre la prevención y erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- o Apoyar en la elaboración de recomendaciones basado en datos sobre derechos humanos
- o Cualquier otra actividad que el Titular de la Presidencia delegue, así como la persona Titular de la Visitaduría General

DÉCIMO TERCERO. Se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 269 del Reglamento de la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, quedando de la siguiente manera:

...

Para que la Oficialía Mayor pueda implementar el Estatuto en mención, será necesario contar con la suficiencia presupuestal que se determine para efecto de la aplicación del mismo; lo anterior, para dar certeza y legalidad a los servidores públicos de esta Comisión que ingresen a dicho Servicio. Asimismo, una vez aprobados deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS



PRIMERO. Se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento de la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9bis y párrafo quinto del artículo 26 de la Constitución Política del Estado De Hidalgo; artículos 17, 18, fracciones I, II, III, VI y XXIV del artículo 33 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se regularizan las áreas administrativas que se encuentran en funciones que han llevado a cabo procesos, procedimientos, actos, actividades, funciones y trámites de esta Comisión.

TERCERO. La fecha de entrada en vigor de la Dirección de Investigación Especializada en Tortura será a partir de que cuente con la estructura necesaria para sus funciones.

CUARTO. Envíese para su publicación al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la Sede de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los quince días del mes de junio del 2023.

ANA KAREN PARRA BONILLA
TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

